

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	65 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Regor Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 675 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *brevis obono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está provido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Regor Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEYES

Reformando la de 15 de noviembre de 1915 que creó el Libro de la Familia

La experiencia recogida desde la publicación de la Ley de 15 de noviembre de 1915, por la que se creó el Libro de la Familia, aconseja ampliar su contenido, adicionando a los datos que ya figuraban en el modelo del Libro aprobado por aquella Ley los relativos a las segundas y posteriores nupcias y adopción en materia civil y cuantos exijan las necesidades del subsidio familiar y las Leyes de protección a la familia numerosa, en el aspecto social.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º El Libro de la Familia, instituido por la Ley de 15 de noviembre de 1915, quedará ampliado al objeto de anotar en el mismo, además de los datos y certificaciones que previene el artículo 3.º de dicha Ley, las variaciones familiares producidas por segundas y posteriores nupcias y por adopción.

Artículo 2.º Asimismo quedará habilitado para que consten en él las anotaciones precisas a efectos de su empleo en los regímenes de subsidios familiares, con arreglo a los modelos aprobados insertos en el Libro cuya publicación se autoriza.

Artículo 3.º La Dirección General de los Registros y del Notariado, dependiente del Ministerio de Justicia, queda autorizada para fijar el precio de la venta del Libro al público, así como la participación que ha de concederse a los Organismos encargados de su distribución.

Artículo 4.º Los que celebren matrimonio como pobres recibirán gratis el Libro de la Familia.

Artículo 5.º El Ministerio de Justicia, de acuerdo en su caso con el del Trabajo, queda autorizado para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de la presente Ley.

Artículo 6.º La Ley de 15 de noviembre de 1915 queda vigente en todo lo que no se oponga a las disposiciones de la presente.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 7 de mayo de 1942. — Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 140, de fecha 20 de mayo de 1942).

Modificando el artículo 1.º de la Ley de 19 de febrero de 1942

Al redactarse la Ley de 19 de febrero último, por la que se modifican los artículos que en ella se citan de la Ley para Seguridad del Estado y otros del Código Penal, aparece en la nueva redacción que se da al artículo 69 de la Ley de Defensa del Estado en lugar inadecuado la referencia al capítulo VIII de dicha Ley, con la que resultan de la letra excluidos del conocimiento de la jurisdicción militar los delitos a que el mismo se refiere; y no siendo éste el criterio que debe presidir, es preciso subsanar dicho concepto. Por ella, dispongo:

Artículo 1.º El artículo 69 de la Ley para la Seguridad del Estado quedará redactado en la siguiente forma: "Los delitos definidos en los capítulos I, II, III y VIII de esta Ley serán juzgados por la jurisdicción militar con arreglo a su propio procedimiento; los previstos en los

capítulos IV, VI y VII serán juzgados por la jurisdicción común.

Artículo 2.º Si como consecuencia de la aplicación de los preceptos de la Ley de 9 de febrero último se hallasen en tramitación por la jurisdicción ordinaria procedimientos por delitos comprendidos en el capítulo VIII de la Ley para la Seguridad del Estado, pasarán de nuevo, en el estado en que se encuentren, a conocimiento de la jurisdicción militar.

Artículo 3.º El Ministro de Ejército queda autorizado para dictar las disposiciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 11 de mayo de 1942. — Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 140, de fecha 20 de mayo de 1942).

Modificando la de 24 de junio de 1941 que reorganizó la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

La Ley de 24 de junio del pasado año, que reorganizó la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ha puesto de manifiesto durante los meses transcurridos, con la experiencia de su aplicación, la necesidad de modificarla en ciertos aspectos, con tendencia a reforzar la dirección única que en materia de abastecimientos se encomendó a la citada Comisaría General.

El artículo 2.º de la expresada Ley establecía que cuantos organismos realizasen misiones de abastecimiento quedaban subordinados a la autoridad del Comisario general. Entre estos organismos figura, con excepcional importancia, el Servicio Nacional del Trigo, el cual, por el Decreto-Ley de Ordenación Triguera, en la parte no derogada por la referida Ley de 24 de junio, tiene también encomendadas misiones importantes con directa dependencia del Ministerio de Agricultura. Es, pues, preciso marcar con claridad y fijeza la doble dependencia que, del Ministerio de Agricultura y de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, tiene el Servicio Nacional del Trigo en relación con las misiones que ha de desempeñar.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Queda modificado el artículo 6.º de la Ley de 24 de junio de 1941 que reorganizó la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, suprimiéndose el cargo de Secretario general, determinado en el párrafo b) del citado artículo.

Las funciones asignadas al mencionado cargo referentes a Organización, Personal, Administración, Registro general, Archivo, Habilitación y Régimen interior, quedan encomendadas a un Jefe de Servicios centrales, con categoría de Jefe superior de Administración.

Artículo 2.º En ausencia o enfermedad del Comisario general será sustituido en sus funciones por el Director técnico que el Ministro de Industria y Comercio designe, quedando modificado en este sentido el artículo 2.º del Decreto de

11 de julio de 1941, dictado para ejecución de la Ley de 24 de junio del mismo año.

Artículo 3.º El Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo, a las inmediatas órdenes del Comisario general de Abastecimientos y Transportes, asumirá las funciones que en la Ley de 24 de junio de 1941, artículo 6.º, apartado c), se asignan al Director técnico de Recursos y Distribución, en relación con los productos cuya intervención esté encomendada o se encomiende al Servicio Nacional del Trigo.

En este aspecto, cuantas órdenes se cursen por la Comisaría General para obtención, adquisición, almacenamiento y distribución de los productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo serán tramitadas a través del Delegado nacional a los Comisarios de Recursos, en dependencia directa de los cuales quedan los Servicios provinciales del Servicio Nacional del Trigo, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 9.º de la citada Ley de 24 de junio de 1941.

Artículo 4.º Para todas las demás misiones encomendadas al Servicio Nacional del Trigo, y cuantas se le encomienden referentes a producción, continuará la dependencia del Delegado nacional con respecto al Ministerio de Agricultura.

Artículo 5.º Como consecuencia de lo dispuesto en los dos artículos precedentes, las misiones encomendadas al Servicio Nacional del Trigo por el Decreto-Ley de Ordenación Triguera de 23 de agosto de 1937, en su artículo 4.º, son de la dependencia del Ministerio de Agricultura, y aquellas a que se refieren los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10 y 13, de la competencia de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º de la Ley de 24 de junio de 1941.

Igualmente en el Reglamento provisional para aplicación del Decreto-Ley de Ordenación Triguera, aprobado en 6 de octubre de 1937, la misión señalada en el apartado a) de su artículo 1.º corresponde al Ministerio de Agricultura, y las fijadas en los b) y c), a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a la que asimismo compete cuanto se señala en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º, y capítulos IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del citado Reglamento.

Artículo 6.º La Inspección Nacional del Servicio Nacional del Trigo, con las misiones encomendadas en el artículo 40 del Reglamento para aplicación del Decreto-Ley de Ordenación Triguera, desempeñará, a su vez, las funciones que a la Inspección General de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes le asigna el apartado e) del artículo 6.º de la Ley de 24 de junio de 1941 en cuanto se refiere a la obtención y distribución de recursos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo.

Artículo 7.º Los Ministerios de Agricultura, Industria y Comercio dictarán las disposiciones pertinentes para el cumplimiento de la presente Ley, quedando derogadas todas las que se opongan a lo que la misma establece.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 7 de mayo de 1942. — Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 140, de fecha 20 de mayo de 1942).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Disponiendo se convoque concurso para la provisión de becas en favor de alumnos de brillante aprovechamiento, huérfanos de la Cruzada de liberación.

Ilmo. Sr.: Existiendo algunas vacantes de becas para huérfanos de brillante aprovechamiento, carentes de medios económicos y huérfanos de caídos en la Cruzada de liberación, de las adjudicadas en el concurso anunciado por Ordenes de 30 de septiembre y 7 de octubre de 1940 (*Boletín Oficial del Estado* de 2 y 10 de octubre),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Convocar por la presente Orden un concurso para la provisión de las siguientes becas:

Treinta y cinco de 200 pesetas mensuales, durante los nueve meses del curso, para estudios de Enseñanza Superior.

Treinta y cinco de 150 pesetas mensuales, durante los nueve meses del curso, para estudios de Enseñanza Media; y

Treinta y cinco de 75 pesetas mensuales, durante los nueve meses del curso, para estudios del Magisterio de Primera Enseñanza.

2.º Dichas becas se concederán a los huérfanos, con preferencia de padre y madre, cuyos padres o personas a cargo de las cuales estuvieren hubieran caído en acción de guerra o como consecuencia de las heridas recibidas en campaña, así como los de aquellos que hubiesen sido asesinados y en los que, además, concorra la circunstancia de venir cursando estudios con anterioridad y brillante aprovechamiento.

3.º Tendrán preferencia sobre los demás concursantes huérfanos:

a) Los que tengan interrumpidos los estudios por carencia de medios económicos, por razón de la misma orfandad o por vicisitudes de la guerra.

b) Los que se demuestre no les fué adjudicada beca a alguno de sus hijos o hermanos en el concurso anterior, cuyas normas de adjudicación se dan al presente por reproducidas.

4.º Todos los concursantes aportarán:

a) Justificación de la orfandad, con certificado de defunción expedido por el Registro Civil o certificación expedida por alguna autoridad de la causa del fallecimiento si no constase en la del Registro.

b) La de haber venido cursando estudios con anterioridad y brillante aprovechamiento, por certificación del Centro en el que los haya efectuado, tratándose de Enseñanzas Superior, Media o del Magisterio, con expresión de las asignaturas en que hubieren estado matriculados y calificaciones obtenidas en cada uno de los exámenes o pruebas realizadas, y tratándose de estudios de primera enseñanza, por documento expedido por quien hubiese tenido a su cargo la enseñanza del alumno, e igualmente si se trata de alumnos en preparación para el ingreso en Escuelas civiles especiales de carácter superior.

c) La carencia de medios económicos, por certificación expedida por la Administración de Rentas Públicas de la respectiva provincia o de la dependencia competente de la Delegación de Hacienda, o, en otro caso, del Alcalde de la localidad, acreditativa de que ni el interesado, familiar o persona que le tenga a su cargo posee bienes de ninguna clase.

d) Declaración jurada que servirá de base a la Administración en cualquier momento que lo considere

oportuno para comprobación de su contenido, con auxilio de la autoridad de todo orden y jurisdicción, en la que se exprese, con el mayor detalle, los bienes o ingresos con que cuenten los peticionarios y los familiares a cargo de los que se encuentren en la actualidad y de que adquieren el compromiso de dar cuenta del cambio de situación tan pronto varíen las circunstancias, ya sea por funcionamiento de Colegios de huérfanos o auxilio de Instituciones para la protección de hijos y familiares organizadas por los Cuerpos a los que sus padres o familiares pertenecieran o pertenezcan y les asista el derecho a disfrutar sus beneficios; por cobro de sueldos o atrasos, por cualquier concepto, en cuantía que se estime suficiente para atender a los gastos escolares, o por percepción del importe de pólizas de seguros que pueda ser aplicado al mismo fin.

5.º La omisión de cualquiera de los documentos expresados podrá ser causa de eliminación del concurso, tan pronto finalice el plazo de presentación de solicitudes.

6.º Los alumnos que sean agraciados con beca, con arreglo a las normas del presente concurso, disfrutarán, mientras la conserven, de matrícula gratuita en todos los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio; y

7.º Hasta las doce horas del día 15 del próximo mes de junio serán admitidas en el registro general de este Departamento las instancias documentadas en que se formule la petición.

Ló digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1942.—Ibañez Martín.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio:

(Del *Boletín Oficial del Estado*, núm. 134 de fecha 14 de mayo de 1942).

SECCION CUARTA

Núm. 2.359

Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Félix Lucía López, Recaudador de Hacienda en el pueblo de Escó;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica y urbana pertenecientes a contribuyentes deudores de esta población, aparece la siguiente

«*Providencia*.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 80 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, fueron declarados por el señor Tesorero de Hacienda incursos en el único grado de apremio consistente en el 20 por 100 sobre el total importe de los débitos a los contribuyentes expresados en la presente relación.

Notifíquese esta providencia por medio de edictos a los deudores comprendidos en el art. 154 del mencionado Estatuto; advirtiéndoles que si no satisfacen el principal y recargo referido y dejan de señalar domicilio o representante en el término de ocho días, a partir de su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, se seguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, procediendo inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la

Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el art. 154 del referido Estatuto de Recaudación.

Nombres de los deudores

Contribución rústica

Mariano Jovela Val, 207'08 pesetas.
Mateo Erlanz, 1.253'84
Narciso Orduña Ansó, 21'87
Hermógenes Ripalda Pano, 23'08
Josefa Iralde Murillo, 7'65
José Ibarbia, 0'57
Blas Sánchez Ansó, 7'65
Benito Sánchez, 38'19
Castor Sánchez, 12'90
Mariano Pérez, 31'90
Ramón Bronte, 1'25
Emilio Ena, 21'21
Antonio Campo Marticorena, 16'83
Angel Esparza Arbea, 7'39
Esteban Turrillos García, 12'19

Contribución urbana

Lorenzo Alastuey y Engracia Guallar, 4'07 pesetas.
María Fanlo Serrano, 2'02
Mariano Arguedas Sánchez, 1'04
Leonor López Ansó, 1'04
Manuel Rucinesa Momó, 3'06
Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho cuerpo legal.

Escó, 21 de mayo de 1942.—El Recaudador, Félix Lucia López.

SECCION QUINTA

Núm. 2.373

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Sección: Estadística y Racionamiento

CIRCULAR NUM 17

Orden-circular para cumplimiento de los señores Alcaldes, Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia

«Fichero individual»

Habiéndose ultimado en todos los municipios de esta provincia la confección y alfabetización del «Fichero individual de Racionamiento», y estando próxima la implantación de la cartilla individual, es de sumo interés que todos los Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes de la provincia remitan a esta Delegación Provincial, antes del día 10 del próximo mes de junio, un parte en el que hagan constar la completa terminación del «Fichero» o situación en que se encuentre el mismo, así como la totalidad de personas que en él figuren clasificadas, por categorías y conceptos, o sea especificando, por separado, las correspondientes a cartillas familiares y colectivas. A este respecto, esta Delegación Provincial de Abaste-

cimientos y Transportes recuerda a todas las Locales de ella dependientes la ineludible obligación que tienen de remitir, entre los días 25 y 28 de cada mes, y en unión del resumen de cartillas familiares, uno de cartillas colectivas, según lo dispuesto en la circular núm. 129 publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 287 de 14 de diciembre de 1940. En dicho resumen se hará constar que las personas que en el mismo figuran se racionan directamente por esta Delegación Provincial; que no figuran en el de cartillas familiares, y que tienen su ficha en el «Fichero individual de Racionamiento», quedando excluidos de esto último los transeúntes, huéspedes de hoteles, fondas, pensiones, etc., ya que los mismos han de tener su ficha en la localidad de su residencia habitual. En definitiva, las personas que figuren en el resumen de cartillas colectivas no podrán figurar bajo ningún pretexto en el de cartillas familiares y viceversa.

Considera necesario esta Delegación Provincial insistir en la urgencia que tiene el cumplimiento de la labor a que se alude, ya que estando próxima la implantación de la cartilla familiar, es conveniente realizar dichos trabajos con la mayor rapidez, celo y diligencia, incoando el oportuno expediente a aquellas Alcaldías que así no lo efectúen.

Zaragoza, 25 de mayo de 1942.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 2.340

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Miguel Faci del Teg, en solicitud de autorización para ampliar con la mecanización de un volante de estampación a mano de 40 toneladas e instalación de un volante de estampación a fricción de 100/125 toneladas, tres prensas excéntricas de cortar metales a motor, una máquina de grabar troqueles, un motor eléctrico de 6/7 kilowatios y dos de 1 kilowatio, su industria de estampación de metales, comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a D. Miguel Faci del Teg para que efectúe la ampliación de referencia, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha de la fabricación deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. De lo contrario la autorización se considerará anulada.

Zaragoza, 21 de mayo de 1942.—El Ingeniero-Jefe, C. J. Pueyo.

Núm. 2.371

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Luis Boya Saura en solicitud de autorización para instalación de una nueva industria de taller de imprenta para las obras de su editorial exclusivamente, en Zaragoza (calle de Colón, núm. 7), industria comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a D. Luis Boya Saura para que efectúe la instalación

de referencia, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.^a de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha de la fabricación deberá efectuarse en el plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. De lo contrario, la autorización se considerará anulada.

Zaragoza, 23 de mayo de 1942.—El Ingeniero-Jefe, C. J. Pueyo.

Núm. 2.274

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

Nota-anuncio

D. Santiago Sánchez Belsué, vecino de Borja, domiciliado en Cruz Salas, núm. 3, tiene solicitada la concesión de un aprovechamiento de 50 litros por segundo de tiempo de agua del río Morana, en término municipal de Añón (Zaragoza), con destino a usos industriales.

Dentro del plazo reglamentario ha presentado el peticionario el proyecto correspondiente, que se somete a información pública durante treinta días consecutivos, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se consideren perjudicados puedan presentar en todo ese tiempo las reclamaciones que estimen pertinentes en la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, a cuyo efecto estará de manifiesto el proyecto en dicha Jefatura (General Mola, núm. 28, Zaragoza), el plazo indicado anteriormente.

Las obras proyectadas comprenden: Obra de toma en el barranco «Moranilla», afluente del río Morana; canal de conducción para 166 litros por segundo de tiempo por su margen izquierda hasta el río Morana; obras de toma en este río, afluente del Huecha; canal de conducción para 500 litros por segundo de tiempo por su margen izquierda hasta la cámara de carga situada en el extremo N. E. del contrafuerte en que termina la ladera izquierda del valle conocido con el nombre de la «Solana de Morana»; tubería de presión y casa de máquinas en la margen izquierda del río Morana al pie del citado contrafuerte y desagüe directo a este río. La central se encuentra a unos 3 kilómetros aguas arriba del pueblo de Añón y las obras de derivación unos 2 kilómetros más arriba de la central.

La altura total del salto es de 160'20 metros, el caudal solicitado de 500 litros por segundo de tiempo, y la potencia bruta de 1.068 caballos de vapor.

El peticionario solicita también los terrenos de dominio público y la imposición de servidumbres necesarias para la construcción de las obras.

Zaragoza, 16 de mayo de 1942.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Núm. 2.295

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza

Por D.^a Jovita Montoya Salanueva, vecina de Zaragoza, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra acuerdo de 15 de noviembre de 1941 del Tribunal Económico-Administrativo Provincial, so-

bre imposición de cuota por la Junta del repartimiento de utilidades del pueblo de Gallúr para el año 1933, estimadas en 11.100 pesetas

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 7 de mayo de 1942.—El Secretario de Tribunal, (ilegible).

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1942, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndolo a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

2.337.—Herrera de los Navarros

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1942; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Apéndice al amillaramiento

2.351.—Bordalba. (1943)

2.364.—Mallén

Cuentas municipales

2.368.—Alarba

Expedientes de habilitación de créditos

2.367.—Morata de Jalón

Expedientes de suplementos de crédito

2.345.—Sobraduel

2.367.—Morata de Jalón

Liquidación de presupuesto y relación de deudores y acreedores

2.329.—Clarés de Ribota

2.368.—Alarba

Padrón de cédulas personales

2.235.—Escó

2.346.—Sierra de Luna

Presupuesto municipal ordinario

2.351.—Bordalba

Repartimiento general de utilidades

2.327.—Tierga

2.350.—Pleitas

2.353.—Escatrón

2.368.—Alarba

Recuento general de ganadería

2.364.—Mallén

Incluidos en sus respectivos alistamientos los mozos de los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, e ignorándose su domicilio, así como el de sus padres, se les cita para que, personalmente o por medio de representante legal, comparezcan a los actos de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 31 del actual y 14 y 21 de junio próximo, bajo apercibimiento de incurrir en la responsabilidad a que hubiere lugar por la falta de presentación.

NUEVALOS.—Angel Ibáñez Muñoz y Vicente Colás Roy.

BIOTA.—Fernando Jesús Andrés Texidor Marqués.

VILLAFELICHE.—Sebastián Galindo Romea, Francisco Herrero Franco, Samuel López Alejandro y Agustín Romea Esteban.

BIJUESCA.—Victor Manuel Fernández,

FRESCANO

Núm. 21079.

Para su provisión en propiedad, en virtud de no haberse presentado solicitudes en su día, se anuncia vacante por tercera vez la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de de 1.000 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, haciéndose constar que este cargo es incompatible con cualquier otro que sea retribuido por el Estado, Provincia o Municipio.

Los solicitantes sabrán leer y escribir correctamente; presentarán las solicitudes escritas de su puño y letra y debidamente reintegradas, en esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia, acompañadas de los documentos siguientes:

- 1.º Certificado de antecedentes penales;
- 2.º Certificado de nacimiento que acredite tener más de 25 años y menos de 60 de edad.
- 3.º Certificado de buena conducta y de su inquebrantable adhesión al glorioso Movimiento nacional.
- 4.º Certificado facultativo que acredite no padecer defecto físico que le impida el ejercicio de su cargo.

El orden de prelación que ha de seguirse para el nombramiento será de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre del mismo año. Después de éstos, cualquier ciudadano, aunque no sea familiar de los anteriores.

Asimismo y para su provisión en propiedad se anuncia vacante durante el mismo plazo el cargo de Depositario municipal de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 80 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes habrán de prestar fianza suficiente a satisfacción del Ayuntamiento.

Fréscano, 6 de mayo de 1942. — El Alcalde, Gonzalo Oliveri.

TARAZONA

Núm. 2.218.

Por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento, y de conformidad con lo dispuesto por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939, se anuncia la provisión en propiedad de las dos plazas de nueva creación que a continuación se expresan, a adjudicar por el turno de excombatientes, o, en caso de falta de concurrencia o incapacidad de los excombatientes que aspiren a ellas, por los demás turnos, incluso el de libre concurrencia, en la rotación prelativa establecida en la citada Orden ministerial:

Primera plaza: Auxiliar administrativo de la oficina de Rentas y Exacciones municipales, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a proveer por oposición, según el programa y pruebas que se indican en el anexo núm. 1.

Segunda plaza: Oficial carpintero de la Brigada Obrera municipal, con el sueldo anual de 3.100 pesetas, a proveer por concurso-examen, según los testimonios y pruebas expresados en el anexo núm. 2.

Circunstancias personales para la plaza de Auxiliar administrativo

Haber cumplido 18 años de edad sin exceder de 35; no padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del empleo; carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta, y ser persona de indudable adhesión al Movimiento nacional y a las ideas representadas por éste.

Idem para la de Oficial carpintero

Las mismas que las señaladas para el cargo de Auxiliar administrativo, excepto la edad, que ha de ser mayor de 23 años y sin exceder de 45; entendiéndose la aptitud física referida a la capacidad para desempeñar el oficio de carpintero.

Documentación

- a) La edad se justificará mediante certificado de nacimiento del Registro Civil, legalizado, en caso de producir efecto fuera de su territorio.
- b) La aptitud física se probará con certificado médico.
- c) Los antecedentes penales con certificado expedido por el Registro Central de Penados.
- d) La buena conducta con certificado expedido por la Alcaldía o Alcaldías de los municipios en que se hubiere residido durante los cuatro últimos años.
- e) La adhesión al Movimiento nacional y a sus ideas se justificará con certificación expedida por la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. correspondiente al último domicilio.

f) Los aspirantes acreditarán por la documentación que posean o que pudieran recabar su derecho a concurrir por el turno de privilegio que alegaren.

g) Sobre los documentos mínimos anteriores podrán los solicitantes aportar voluntariamente cuantas justificaciones de méritos y servicios especiales reúnan.

h) Los aspirantes a la plaza de Auxiliar administrativo acompañarán a sus instancias una carta de pago acreditativa de haber ingresado en arcas municipales la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de examen.

i) Los solicitantes de la plaza de Oficial carpintero acreditarán documentalmente por testimonio de Maestros del oficio sus conocimientos prácticos de la profesión.

Los aspirantes a ambas plazas presentarán sus instancias, documentadas, en la Secretaría municipal, dentro del plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Los ejercicios de oposición a la plaza de Auxiliar administrativo comenzarán en esta Casa Consistorial a las diez horas del día siguiente hábil al en que se cumplan tres meses de haber sido publicado el anuncio de convocatoria.

El concurso-examen para la provisión de la plaza de Oficial carpintero se verificará en la Casa Consistorial a las diez horas del día siguiente hábil al de haber transcurrido diez naturales desde la fecha de cierre para la admisión de instancias.

Anexo núm. 1. — El examen teórico consistirá en contestar a cinco temas elegidos a la suerte del programa mínimo publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 9 de noviembre de 1939, durante el plazo de media hora.

El examen práctico se hará colectivamente en el mismo lugar, por los opositores aprobados en el ejercicio oral, y constará de las siguientes partes:

1.ª Escritura al dictado y análisis gramatical por escrito, y la resolución de una operación aritmética, que planteará el Tribunal, sobre cualquiera de las cuatro reglas fundamentales, operando con números decimales.

2.ª Redacción de un documento administrativo a juicio del Tribunal.

3.ª Escribir a máquina al dictado por espacio de diez minutos.

Anexo núm. 2. — 1.º, certificación expedida por un Maestro nacional acreditativa de saber leer y escribir, las cuatro reglas aritméticas, sistema métrico decimal y los rudimentos de geometría y física que se dan en la primera enseñanza oficial; 2.º, otra expedida por un Maestro

del oficio de carpintero, justificativa de los conocimientos prácticos de la profesión del aspirante; 3.º, someterse a la prueba de lectura de plano sobre construcciones, conocimiento de las distintas clases de maderas y sus condiciones para ser trabajadas, y, además, a la práctica profesional que considere conveniente el Tribunal en el lugar que éste señale de acuerdo con la Alcaldía.

Tarazona, 12 de mayo, de 1942. — El Alcalde, F. Remacha.

TORRALBA DE RIBOTA Núm. 2.222.

Hallándose vacante la plaza de Guarda municipal de campo de este término municipal, se abre concurso para su provisión en propiedad por el plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca el presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dicha plaza está dotada con el haber anual de 2.190 pesetas anuales, pagadas por mensualidades vencidas de los fondos municipales.

Los solicitantes habrán de saber leer y escribir, las cuatro reglas de aritmética y redactar una denuncia. Dirigirán sus instancias de su puño y letra, a esta Alcaldía, acompañadas de los siguientes documentos:

Certificación de antecedentes penales.

Certificación de nacimiento que acredite tener 21 años cumplidos y no exceder de 40.

Certificado de buena conducta y de adhesión al Movimiento nacional.

Cédula personal del ejercicio corriente.

Certificado facultativo que haga constar no padecer defecto físico que le impida el ejercicio del cargo.

El orden de prelación que ha de seguirse para dicho nombramiento será de acuerdo con lo que dispone la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre del mismo año, a saber:

a) Caballeros mutilados.

b) Excombatientes.

c) Excantivos.

d) Familiares dependientes económicamente de personas víctimas de la guerra.

En el caso de no presentarse solicitudes por parte de los que se hallan comprendidos en los casos citados, podrán solicitar individuos sin méritos de guerra, siendo necesarios los mismos documentos.

Se hace público, para conocimiento de los aspirantes, que esta plaza de Guarda municipal de campo, vacante en la actualidad, se halla recurrida por el que anteriormente la desempeñaba, y, por tanto, la situación definitiva de aquél a quien le sea adjudicada dependerá de la resolución que se dicte por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, que entiende en el recurso, no pudiendo

desempeñarla en plena propiedad y con todos los derechos anejos a la misma más que en el caso de que el fallo del recurso sea de conformidad con el acuerdo municipal que produjo la vacante.

Torralba de Ribota, 16 de mayo de 1942.—El Alcalde, Julián Yagüe.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.372

CARRERAS GABAS (Justo-José), de 29 años de edad, hijo de José y Aurora, natural de Huesca, soltero, camarero, que tuvo su domicilio en esta ciudad (Arcadas, 20), y que actualmente así como su paradero se ignoran, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza (sitio Predicadores, 56) al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que contra el mismo se instruye con el número 56-1941, sobre tentativa de robo.

Juzgados de primera instancia

Núm. 2.333

JUZGADO NUM. 1

GIL GIMENEZ (Tomás) (a) *Chato Jarea*, natural de Biota, hijo de José y de Casimiro, de 33 años, soltero, fontanero.

Por medio de la presente se cancela y deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con fecha 2 de mayo del pasado año 1941, por haber sido ya habido.

Pues así lo he acordado en el ramo de situación dimanante del sumario número 103 de 1939, sobre sustracción de aves, contra dicho procesado.

Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez de instrucción, Carlos María García.

Núm. 2.335

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el número 123 1942, sobre hurto y estafa, se hace saber por la presente que por resolución de esta fecha se han dejado sin efecto las requisitorias publicadas con fecha 18 de abril último, llamando el procesado entonces en dicho sumario Jesús Sánchez Arenal, en virtud de haber sido declarado falta el hecho.

Y para que conste, en cumplimiento a lo mandado y sirva de notificación en forma, expido la presente en Zaragoza a veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.363

BORJA

D. José María Francés Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Por el presente se hace el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por el sumario que en este Juzgado se sigue con el número 26 de 1942, sobre muerte (al parecer ahogada), de Florentina Gracia Gracia, a Lorenzo Campo Gracia, hijo de la interfecta y cuyo actual paradero se ignora.

Dado en Borja a veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez, José María Francés.—El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 2.318

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Manuel Martínez Fraile, Juez ejerciente de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo promovido ante este Juzgado por D. Juan Manau Carol, contra D. Francisco Jerez Lasheras y D. Basilio Ania Mostacero, se ha dictado con fecha 9 del actual auto cuya parte dispositiva dice: «Se tiene por abandonada y caducada de derecho esta primera instancia, y archívense los autos sin más trámites, siendo de cada parte las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad; notificándose el presente al demandante don Juan Manau Carol, por edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijarán en este Juzgado, y transcurrido, en su caso, el plazo legal, dése cuenta».

Y a los fines acordados, y para la notificación a expresado D. Juan Manau Carol, se libra el presente en La Almunia de Doña Godina a diez de abril de mil novecientos cuarenta y dos.—Manuel Martínez Fraile.—El Secretario, Luis Alvarez.

Núm. 2.332

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dimanante de la causa número 39 de 1936, contra Ildefonso Bernal Ortigas y otros, sobre lesiones, y en providencia de esta fecha se cita por la presente al testigo Luis García Bernal, vecino que fué de Pinseque y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia de Zaragoza el día de 12 junio próximo, a las diez y media, a fin de declarar en el juicio oral; bajo apercibimiento del perjuicio y sanción a que hubiere lugar en derecho si no comparece.

La Almunia de Doña Godina, veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Luis Alvarez.